DIJ/DDC N° 533 /2022
MEM-0832-2021-000296

DICTAMEN

PARA	:	**DIRECCIÓN JURÍDICA.**
DE:	:	*Dpto. de Dictámenes y Contratos.* *Sección Procesos de Contrataciones Públicas.*
REFERENCIA	:	**MEM-0832-2021-000296** *Reparo DNCP N°16.191, N°16.894 Y N°17.249– Ampliación de Dictamen DIJ/DDC N° 207/21 - Contratos N°034, 036, 039, 043, 044, 046, 047, 048, 049 y 050/19 – LPN SBE N° 17/18.*
LUGAR Y FECHA	:	Asunción, 03 de junio de 2022.

ANTECEDENTES:

- Dictamen DIJ/DDC N° 257/21 de fecha 25 de marzo de 2021
- Nota de Reparo DNC N° 17249/2021 de fecha 06 de octubre de 2021, emitido por la Dirección Nacional de Contrataciones.
- Nota GAL/DOP N° 1102/2021de fecha 30 de septiembre de 2021
- Nota de Reparo DNC N° 16894/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021, emitido por la Dirección Nacional de Contrataciones.
- Nota GAL/DOP N° 969/2021de fecha 20 de septiembre de 2021
- Nota de Reparo DNC N° 16191/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021, emitido por la Dirección Nacional de Contrataciones.
- Memorándum DOP/DTC/N° 1532/2021, de fecha 09 de octubre de 2021
- Nota Interna DIJ/DDC/N° 765/2021 de fecha 25 de octubre de 2021.
- Memorándum DOP/DTC/N° 296/2022, de fecha 25 de marzo de 2021
- Nota Interna DIJ/DDC/N° 280/2022 de fecha 18 de mayo de 2022.
- Memorándum GMI 80/MI2 N°080/2022 de fecha 20 de mayo de 2022

MARCO LEGAL:

- **Ley N° 2051/2003**, Art. 55.
- **RESOLUCIÓN DNCP N°** 5695/2019.
- Contratos N°034, 036, 039, 043, 044, 046, 047, 048, 049, 050/19

ANÁLISIS:

Por Memorándum DOP/DCT/N°1532 de fecha 09 de octubre de 2021, el Dpto. Técnico de Contrataciones solicita la aclaración correspondiente del Dictamen DIJ/DDC/DCI N°257/21 conforme a lo observado mediante las Notas DNCP/DNC N°16.191, N°16.894 Y N°17.249 y exponen cuanto sigue: *"Indicamos a la Convocante, que la Resolución DNCP N°4576/2020, establece en su art. 9 inc. e) Cuando las contratantes haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro de vigencia originalmente pactada, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta máximo el siguiente ejercicio fiscal. Y considerando que la convocante ya ha realizado la Adenda N°1 para alcanzar la ejecución de las cantidades mínimas (inc. d) no podrá utilizar el inc. e) Del art. N°9 de la mencionada normativa, debido a que el inciso e) puede ser utilizado en caso que las cantidades mínimas hayan sido ejecutados durante el plazo contractual original, supuesto que no fue cumplido en el presente proceso".*

Por Memorándum DOP/DTC N° 269 de fecha 25 de marzo de 2022, El dpto. Técnico de Contrataciones remite el expediente a esta Dirección solicitando dar atención a lo expuesto por Memorándum DOP/DTC N° 1532/2021.

A través de la Nota Interna DIJ/DDC/N° 280/2022 de fecha 18 de mayo de 2021 el Dpto. de Dictámenes y Contratos expuso lo siguiente: *"… recomendamos plantear que la segunda ampliación de vigencia al contrato suscritos en el marco de la LPN N° 17/18., se realice invocando la Ley 2051/03 Art. 55 "Derecho de las contratantes" inc. b) Modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponde…" y ciñéndose estrictamente a los parámetros establecidos por Resolución DNCP N°5695/2019."*

En respuesta, el Administrador del Contrato a través de Memorándum GMI/MI2 N° 080/2022 de fecha 20 de mayo de 2022, remite la ampliación de la justificación a la adenda según lo dispuesto en la Ley N° 2051/03 Inc. b), Resolución DNCP N° 3136/18 Art. N°24, en los siguientes términos:

a) ***Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación***.
La solicitud de modificación contractual se fundamenta principalmente en asegurar la ejecución de las cantidades máximas del contrato y además los materiales incluidos los contratos supra mencionados correspondientes a insumos indispensables para cirugías de varias especialidades, por lo que son considerados de suma importancia para pacientes asegurados del Instituto de Previsión Social.
El requerimiento tiene como finalidad prever el desabastecimiento y planificar objetivamente los llamados, apuntando siempre a la provisión continua hasta tanto se concrete el nuevo proceso licitatorio, lo que en ocasiones por el tiempo que conlleva, generan quiebres en la prestación de los servicios.

Abog. Paola Montserrat Agüero D.
Mat. N° 3.470
Sección Proc. de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Dirección Jurídica

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE P... ...izar el acceso opo... ...Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud ... ...egurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvô Seguro Social ...gua, omyasâi ha ome'ẽvo ... ...rrhatesâi omombaretévo umi mba'apohára reko".

b) **Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público**.
Que el interés público protegido en primer término es el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se GARANTIZA SU PROTECCION EN GENERAL, DESDE LA CONCEPCION. Otro derecho protegido es EL DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68 donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.
Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del Instituto de Previsión Social, por tanto es primordial que se dé prioridad al pedido de prórroga de vigencia mencionado más arriba.
Por su parte, intereses públicos alude a aquellos intereses imputables inmediatamente al Estado o a los órganos que lo representan. Puede, en consecuencia, afirmarse que las acciones de interés público aluden al modo legal d hacer valer un derecho del que un sujeto individual o colectivo, invocando el interés de la sociedad en su conjunto, pretende ser titular, pudiendo ejercitarse dicha acción ante los órganos jurisdiccionales, administrativos y legislativos del Estado. Cuando toda persona se beneficia en su debida forma se está satisfaciendo el interés público.
Cabe destacar que los materiales incluidos en los contratos supra mencionados son insumos indispensables para cirugías de varias especialidades, por lo que lo solicitado se basa en una necesidad a fin de evitar el desabastecimiento de insumos para los pacientes.

c) ***Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado***,
La prórroga de las vigencias solicitadas surge debido a la necesidad de asegurar la ejecución de las cantidades máximas. Existe una necesidad la cual debe ser satisfecha a fin de evitar desabastecimiento, en cuanto se concluyan los nuevos procesos de contratación, considerando además los tiempos que la misma conlleva.

d) ***Una explicación clara de los motivos por los cuales:***
i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación: *Por el tiempo que conlleva el proceso licitatorio, desde su planificación hasta la suscripción del contrato.*
ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato: *Por último se menciona que no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley 2051/03, debido a que no se estarían otorgando condiciones más ventajosas al proveedor.*

Hay que destacar que, ni la naturaleza ni la finalidad del Contrato serán alteradas, así como tampoco existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/2003, ya que la modificación posibilita la correcta funcionalidad de las áreas de salud para garantizar la atención médica a nuestros asegurados, así como a la población no asegurada mediante Convenio con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en ese sentido consideramos viable la ampliación del Dictamen de referencia.

CONCLUSIÓN:

Por tanto, conforme a lo expuesto, esta Dirección Jurídica considera pertinente ampliar los términos del Dictamen Jurídico DIJ/DDC N° 257/21 de fecha 25 de marzo de 2021, en lo que respecta a la *ampliación de la vigencia* de los Contratos N°034, 036, 039, 043, 044, 046, 047, 048, 049, 050/19, suscriptos con las firmas VICENTE SCAVONE & CIA S.A.E, DIPROAN S.R.L, B BRAUN MEDICAL PARAGUAY S.A, CIRUMED DE LUIS ABBATE CORDAZO, S.R PRODUCTOS PARA LA SALUD S.A, EUROQUIMICA S.A, CODEX S.R.L, NEGOCIOS S.A, BIORIX S.A y DROGUEPAR S.A respectivamente, en el marco de la LPN *SBE* N°17/18. "ADQUISICIÓN DE INSUMOS DECLARADOS DESIERTOS EN LAS LPN N° 144/16 - N° 36/17 – CVE N° 11/17 Y OTROS PARA EL IPS", en virtud a lo establecido tanto en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", así como en la Resolución DNCP N° 5695/2019.

En base a las consideraciones expuestas se recomienda proseguir los trámites tendientes a la convalidación de las actuaciones ante la DNCP.

Atentamente.

Abog. Paola Montserrat Agüero D.
Mat. N° 3.470
Sección Proc. de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Paola Colmán
Mat. C.S.J. N° 5.325
Jefa Dpto. Dictámenes y Contrato
Dirección Jurídica

A GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA
Se eleva a su atención los antecedentes que constan de 19 hojas foliadas.

VICTOR H. THOMAS
ABOGADO MAT. N° 3942
DIRECTOR - DIRECCIÓN JURIDICA
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Recibí
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ezequiel Irazan Valdez
Gerencia de Abastecimiento y Logistica
31/12022
14:00hs

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvô Seguro Social-gua, omyasâi ha ome'ëvo pytyvô, viru ha tesâi omombaretévo umi mba'apohára reko".